



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00453-00

Al examinar el escrito de subsanación allegado por la parte actora (archivo 13), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Ello, por cuanto no se aportó: i) el certificado de existencia y representación de la parte demandada expedida por la autoridad competente, y ii) el avalúo catastral del inmueble que pretende adquirir por prescripción, pues de la Resolución 0073 de 2020 expedida de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no se desprende reserva legal para su expedición, puntualmente su artículo segundo autoriza al “**propietario o poseedor de un inmueble** o de construcción en predio ajeno (persona natural o jurídica) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado o concediendo una autorización, para solicitar la modificación, rectificación o **certificación de la información catastral del predio**, así como los demás trámites y servicios contemplados en la presente resolución (...)” (Negrilla por el Despacho).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *ibidem*, se **RECHAZA** la presente demanda de pertenencia incoada por MARIA LUISA GOMEZ RAMOS contra la COMUNIDAD RELIGIOSA CLÉRIGOS DE SAN VIATOR.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023